

a quanto del arbitrio de este Consejo, el Sr. Presi.  
 de este, con siguiente del Ermero conq. para que  
 a deivid las cobramas, las continen por quan-  
 tos medios se sean posibles, en echando indivi-  
 dualmente cada deivid con el rigor que existe  
 los apuros conq. se mira en el Conitorio como se  
 presenante al publico, baliendose p. ello o la misma  
 propia al apremio, y Recargando a los morosos el  
 importe de haver de la parida y demas partes que  
 ocurran, haciendose presente al proprio tiempo  
 al Sr. Coronel del Gov. de Murcia, que la con-  
 tinuacion del apremio militar, es un motivo  
 q. entorpece el mas pronto pago de lo q. se era  
 debiendo, por que el dia de ciento o mas p. q.  
 hay quida a la propia, pudiera aplicarse adha.  
 cana oxago y cubrirse en mucho menor tiempo,  
 suplicandole a V. M. la bondad de verian dho.  
 apremio, en el seguro Consejo, de q. por quanto  
 medios sean imaginables se enrechazar la  
 cobramas, y todo su producto se enuegria, hasta  
 extinguir el deivid; y p. q. todo se deuido efecto o tergo  
 de quere tenim. de este acuerdo, y para el tribunal  
 de sumicia. Asi lo acordaron y firmaron dho. Sr. de J.

Andres Gabriel Gonzalez Jefe  
 Canovas Canovas Jefe Antonio Lerea  
 Guardisla

D. San. Xavier  
 Canovas

Pedro Maria  
 Canovas

Periquel Maria  
 Jeta Casca

Juy ptes.  
 Leon Navarrete  
 Guardisla

